



No.

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCION NUMERO **CRA - 33** DE 19

(**30 DIC. 1997**)

Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de fórmula tarifaria para aseo de la ciudad de Barranquilla presentada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Resolución 15 de 1997 establece la metodología de cálculo de las tarifas máximas que deben aplicar las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo.

SEGUNDO.- Que el Artículo 18 de la Resolución 15 de 1997 estableció un tiempo medio de viaje no productivo (ho) de 1.33 horas para la ciudad de Barranquilla, el cual fue reportado a la Comisión por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A.

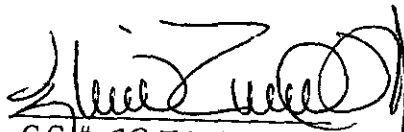
TERCERO.- Que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. solicitó a la Comisión mediante oficio 018041 del 7 de julio de 1997, radicado bajo el número 1829 del 9 de julio de 1997:

- La modificación del tiempo medio de viaje no productivo (ho) establecido en el Artículo 18 de la Resolución 15 de 1997, el cual estimó en 3 horas.
- La aplicación de un tratamiento tarifario especial para el servicio de aseo que presta en la ciudad de Barranquilla, basado en que el costo de recolección y transporte de residuos es superior al costo incluido en la fórmula de la Resolución 15 de 1997, debido a las circunstancias especiales de salinidad de Barranquilla, a la existencia de contratos entre la empresa y terceros hasta el año de 1999, y a que el servicio de recolección y barrido presenta unas frecuencias mayores a las establecidas en la metodología.
- El reconocimiento de costos de operación del relleno sanitario por \$7.498.00/tonelada.


DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 16 de enero de 1998, se hizo presente en el Despacho del Coordinador General de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la señora ELIANA RAMÓN DE LA HOZ, identificada con C.C No. 32.720.906 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación de la **Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.**, debidamente facultada para el efecto, según poder especial conferido por el Gerente de la sociedad, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. CRA- 33 del 30 de diciembre de 1997. Al notificado se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución antes citada y se le advirtió que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. No será necesaria la presentación personal del interesado para interponer dicho recurso.

El notificado,


C.C.# 32720906.

El notificador.


C.C.# 17.533761 SDN

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de fórmula tarifaria para aseo de la ciudad de Barranquilla presentada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P."

CUARTO.- Que la Comisión mediante oficio CRA-EC 2140 del 29 de julio de 1997 requirió a la empresa para que precisara si la solicitud buscaba únicamente la modificación del ho o un tratamiento tarifario especial, dadas las circunstancias de prestación del servicio de aseo en Barranquilla.

QUINTO.- Que la Empresa remitió mediante comunicación del 6 de agosto de 1997, radicada bajo el número 2120 del 11 de agosto de 1997, el cálculo de los costos de referencia del servicio de aseo, el cual contiene la información básica para la aplicación del modelo para la determinación de las tarifas máximas de prestación del servicio de aseo adoptado por la Comisión.

Posteriormente, la Empresa en oficio 19001 del 3 de septiembre de 1997, radicado con el número 2395 del 5 de septiembre de 1997, manifestó que buscaba un pronunciamiento para el caso especial de Barranquilla y ratificó la solicitud de tiempo medio de viaje no productivo de 3 horas.

SEXTO.- Que la Comisión mediante comunicación CRA-OR-OJ. 2832 del 8 de octubre de 1997 manifestó a la empresa:

- Que la modificación del esquema tarifario para el servicio de aseo prestado en Barranquilla, sólo tendría cabida a la luz de lo establecido en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, por lo cual se solicitó el envío de la información en donde se refleje en forma clara y precisa cómo dicha resolución está perjudicando los intereses de su empresa, o que hay razones de caso fortuito o de fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de su empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.
- En relación con la estimación del tiempo improductivo (ho), solicitó a la empresa el envío de la información correspondiente a los tiempos empleados en cada una de las microrutas de prestación del servicio en el municipio durante un mínimo de un mes, diferenciando entre el tiempo dedicado exclusivamente a recolección y el dedicado a transporte y disposición por cada vehículo.

Así mismo, se indicó que el cálculo efectuado por la empresa no era sustento suficiente para cambiar el dato informado por ésta anteriormente (y consignado en la Resolución No 15 de 1997), ya que al restar del tiempo total de viaje el que debería ser el tiempo eficiente de recolección, implícitamente se trasladarían al transporte (tiempo improductivo) todas las posibles ineficiencias que tuvieran sus empresas contratistas en la recolección (tiempo productivo), con lo cual dejaría de tener sentido el esquema de regulación establecido, que exige una eficiencia mínima en las labores de recolección.

SÉPTIMO.- Que la Empresa mediante oficio GA730506-97 del 21 de octubre de 1997, radicado bajo el número 2830 del mismo día, reiteró la solicitud de un

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de fórmula tarifaria para aseo de la ciudad de Barranquilla presentada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P."

esquema tarifario específico para la ciudad de Barranquilla, así como las razones expuestas anteriormente a la Comisión.

Así mismo, en relación con el ho, solicitó la presencia de un funcionario de la Comisión que trabajase conjuntamente con la empresa para realizar el cálculo del ho, el cual, de acuerdo con certificación del auditor externo de la Empresa, es de 3 horas.

OCTAVO.- Que la empresa mediante oficio GA-730536-97 del 4 de noviembre de 1997 aclaró los términos de su solicitud de obtener un tratamiento tarifario especial para el servicio de aseo en el Distrito de Barranquilla, al precisar que el objeto de la misma es *"mantener el Plan de Ajuste aprobado en enero de 1997, por lo menos hasta el vencimiento de los contratos con los operadores privados, con los cuales adelanta la prestación del servicio"*.

En consecuencia, la solicitud no versa sobre la modificación del h_o autorizado para la ciudad de Barranquilla en la Resolución 15 de 1997.

NOVENO.- Que con el fin de que la empresa demostrara los impactos en su capacidad financiera debido a la aplicación de la metodología de cálculo de tarifas máximas contenida en la Resolución 15 de 1997, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico citó a audiencia pública a la empresa, al Alcalde de Barranquilla y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual se realizó el 4 de diciembre de 1997 en las instalaciones de la Comisión.

En dicha audiencia la empresa presentó el documento "Cálculo de los costos de recolección y transporte de residuos sólidos y tarifas de aseo de Barranquilla, según la Resolución 15 de 1997", el cual hace parte de la presente Resolución, en donde se presentan las cifras que sustentan la solicitud de la empresa y se corrigen los errores encontrados por la Comisión en los anteriores informes, debido al cálculo de promedios simples realizado para períodos diferentes, sin utilizar cifras a pesos de un mismo mes.

Por su parte la Alcaldía Distrital de Barranquilla respaldó plenamente la solicitud de la Empresa, teniendo en cuenta las particulares circunstancias de la ciudad y la necesidad de mantener el nivel actual de calidad en la prestación del servicio.

DÉCIMO.- Que el análisis realizado por la Comisión a la solicitud presentada por la empresa se centró en el estudio de la consistencia de las cifras presentadas y en la pertinencia de la solicitud, de acuerdo con el cual:

Consistencia de la cifras:

En primera instancia la presentación de los costos directos e indirectos se realizó tanto en pesos corrientes como pesos constantes de junio de 1997. De esta forma, los datos encontrados son consistentes en cuanto a manejar una

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de fórmula tarifaria para aseo de la ciudad de Barranquilla presentada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P."

sola base para efectos de las comparaciones en las variaciones mes a mes durante enero a octubre de 1997.

En segundo lugar, el manejo de las fórmulas tarifarias y los respectivos parámetros señalados en la Resolución 15, es consistente con las cifras de usuarios, aforo y calidad de disposición final presentados por la empresa, con base en el cual se obtiene el CRT en función de los costos totales reportados. En el documento entregado por la empresa en la Audiencia Pública, se presentaron cuadros resumen de costos mensuales directos e indirectos de prestación del servicio (ver documento), expresados tanto en pesos corrientes como en pesos constantes de junio de 1997, determinando como costo mensual del servicio el promedio simple de los valores desde enero a octubre del presente año todos en pesos constantes de junio de 1997

La información de costos presentada por la empresa indica que el costo total promedio al mes (cifras en pesos de junio de 1997) se compone de:

Costos directos:	1.028.364.157	(74,5%)
Costos indirectos:	351.802.159	(25,5%)
Costos totales:	1.380.190.368	

Dentro de los costos directos, la empresa presenta los contratos a terceros (aseo técnico) que representan un 80,5% de los costos directos y corresponden a los servicios de recolección domiciliaria por zonas y de grandes productores, el barrido manual y mecánico y otros servicios adicionales y de alimentación. Además se debe incluir el contrato para el relleno sanitario, que corresponde al 12,07% de los costos directos. Los demás rubros incluidos en los costos directos corresponden a los gastos administrativos y los de interventoría los cuales representan un 3,1% y 4,2% de los costos directos, respectivamente.

En relación con los costos indirectos, se incluyen costos financieros estimados como el 15,4% del total costos financieros que tiene la Empresa para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y los cuales representan un 13,4% del total de costos del servicio. Además se relacionan imprevistos, utilidad esperada por el servicio de aseo y costo de impagados, los cuales representan el 3,2%, 3,8% y 5,02% del total de costos, respectivamente. De acuerdo con las observaciones de la CRA, la empresa estimó el costo de recolección por tonelada que, siguiendo en un todo la Resolución 15 de 1997, le permitiría obtener los ingresos que cubran los costos por ella reportados, es decir:

Donde:

$$CMS = IMS = \sum_{i=1}^n T_i * N_i$$

- CMS = Costo mensual del servicio
- IMS = Ingreso mensual del servicio
- T_i = Tarifas de cada usuario
- N_i = Número de usuarios

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de fórmula tarifaria para aseo de la ciudad de Barranquilla presentada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P."

Despejando de esta fórmula, con costos totales mensuales de \$1.380.190.368, el valor del CRT que la Comisión debería reconocer a la Empresa para lograr el equilibrio financiero en la meta (es decir al final del período de transición) sería CRT(\$/ton) = \$46.894,35 en pesos de junio de 1997.

De acuerdo con esta información, la Comisión verificó el procedimiento matemático y obtuvo resultado similar al presentado por la empresa, es decir:

$$\text{CRT (\$/ton/mes)} = 46.894.00$$

Pertinencia de la solicitud:

Para el Comité de Expertos, la solicitud presentada por la empresa se justifica en la medida que sus actuales costos provienen de contratos firmados con anterioridad a la Resolución 15 de 1997. Es por ello que el análisis siguiente no se refiere, ni pone en tela de juicio los llamados "costos directos", en los cuales, además de los provenientes de los contratos, se incluyen los relacionados con interventoría y personal administrativo (costos de comercialización principalmente).

Los costos mensuales indirectos calculados por la empresa incluyen:

- El valor correspondiente a costo financiero promedio mensual del servicio de aseo por \$185,07 millones calculado como el 15,4% del total de costos financieros en que incurre la empresa (\$1.201,8 millones). Ese porcentaje, se ha obtenido al prorratear la facturación del servicio de aseo al mes (\$1.038,1 millones) del total de la facturación de la Sociedad Triple A (\$6.730,5 millones). De acuerdo con el sistema usual en negocios comerciales, lo conveniente es reconocer como costo de capital de trabajo, los intereses sobre el valor correspondiente a 45 días de facturación. En este orden de ideas, con una facturación promedio mensual por el servicio de aseo de \$1.038,1 millones se obtiene:

$$\text{Costo financiero} = [((\text{Vr. Facturación Mensual Aseo}) / 30) * 45] * i$$

Donde i = tasa de interés real máxima anual (14%) en su equivalente mensual de 1,097%

$$\text{Costo financiero} = \$ [((1.038.180.877,0 / 30) * 45) * 1,097\%$$

$$\text{Costo financiero} = \$ 17.083.266,3$$

- El valor correspondiente a la utilidad esperada mensual promedio en el servicio de aseo de \$53,1 millones, fue calculado por la empresa tomando el capital social suministrado en su información para el año 1997 (\$31.453 millones) y sobre esa base estimar una utilidad mensual de 14% de interés real anual, para aplicar finalmente al 15,4% de proporción de la utilidad esperada en aseo. Teniendo en cuenta que las metodologías de costos y tarifas de la Comisión tienen claramente establecida la rentabilidad únicamente sobre el valor de los activos, no se debe reconocer una rentabilidad adicional que pueda crear el incentivo para incrementar el capital empresarial innecesariamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de fórmula tarifaria para aseo de la ciudad de Barranquilla presentada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P."

- El costo mensual promedio de impagados que presenta la empresa por valor de \$69,4 millones se ha calculado estimando que la suma de costos directos e indirectos corresponde al 95% del valor total de la facturación y que ese valor adicionado en un 5% es la base definitiva con la cual se estimó un costo de impagados del 5%. Teniendo en cuenta que el valor de costos directos tomado por la empresa no es el expresado en cifras a pesos de junio de 1997 (el cual es menor que el utilizado) y que adicionalmente en el análisis de la Comisión se han realizado ajustes a los costos indirectos, la estimación de los impagados, manteniendo el procedimiento aritmético realizado por la empresa, debe ser la siguiente:

$$\text{Costo impagados} = [(\text{Costos directos} + \text{Costos ind. a reconocer}) * 1.05] * 0,05$$

$$\text{Costo impagados} = [[(1.028.364.157 + (17.083.266+44.184.719))] * 1,05] * 0,05$$

$$\text{Costo impagados} = \$57.205.687,4$$

CONCLUSIONES

- La estimación del cálculo de los ingresos que por concepto del servicio de aseo tendría la empresa para equilibrar los costos que presenta, aplicando la Resolución 15 de 1997, es acertada en cuanto a la aplicación de las fórmulas y parámetros definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Al revisar los costos presentados por la empresa como soporte de la solicitud, no se encuentran plenamente justificados los rubros incluidos dentro de los costos indirectos promedios al mes para el servicio de aseo.
- Los costos financieros se deben calcular de conformidad con la práctica usual en negocios comerciales, es decir un costo de capital de trabajo equivalente a los intereses sobre el valor correspondiente a 45 días de facturación. Con este cálculo, los costos financieros serían de \$17.083.266 (inferiores en \$167,9 millones a los presentados por la empresa).
- En cuanto a los costos indirectos correspondientes a la utilidad esperada por el servicio de aseo, se evidencia que las metodologías de costos y tarifas de la Comisión tienen claramente establecida la rentabilidad únicamente sobre el valor de los activos, y una rentabilidad adicional puede crear el incentivo a incrementar el capital empresarial innecesariamente.
- De acuerdo con los resultados del análisis de costos efectuado, se obtienen las siguientes modificaciones:

Costos Directos promedio mes:	\$ 1.028.364.157	
Costos Indirectos promedio mes:	\$ 118.473.672	
- Costos financieros		\$ 17.083.266
- Costos de imprevistos		\$ 44.184.719
- Costos de impagados		\$ 57.205.687

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de fórmula tarifaria para aseo de la ciudad de Barranquilla presentada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P."

Total costos promedio mes: \$ 1.146.837.829

Al reemplazar estos costos en el método de estimación del CRT se obtiene:

$$\begin{aligned} \text{CT} &= 24.051 \text{ CRT} + 252.326.135 \\ 1.146.837.829 &= 24.051 \text{ CRT} + 252.326.135 \end{aligned}$$

De donde se obtiene: CRT = 37.192,28

El cual es inferior en \$9.702,06 al presentado por la empresa en su solicitud (\$ 46.894,35).

En consecuencia, la solicitud presentada por la empresa debe considerarse en función de un CRT = \$ 37.192,28 en virtud a que la información presentada no justifica plenamente todos los costos en que se incurre para la prestación del servicio.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NIEGASE a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. la solicitud presentada en relación con la autorización para mantener la aplicación del Plan de Ajuste Tarifario adoptado por dicha Empresa en enero de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONÓCESE a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. como costo máximo para el componente de recolección y transporte de residuos sólidos, prestado puerta a puerta conservando los niveles de calidad actuales del servicio, expresado en pesos de junio de 1997 la suma de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$37.192,28) POR TONELADA.

En consecuencia, **MODIFÍCASE** el Artículo 3. de la Resolución 15 de 1997, el cual no le será aplicable a la ciudad de Barranquilla. En todo lo demás, **ENTIÉNDASE** vigente la Resolución 15 de 1997 para dicha ciudad.

Parágrafo 1.- Con base en este costo máximo, la empresa deberá calcular sus tarifas máximas de conformidad con lo establecido por la Resolución 15 de 1997 y, en consecuencia, modificar el Plan de Ajuste Tarifario que actualmente está aplicando. Para todos los efectos, los indicadores y metas de calidad en la prestación del servicio harán parte del respectivo Plan de Gestión y Resultados y no podrán ser desmejorados de manera que se atente contra los usuarios del servicio.

Parágrafo 2.- La tarifa máxima que resulte de la aplicación del costo máximo aquí reconocido para la ciudad de Barranquilla tendrá vigencia hasta el 10 de noviembre de 1999, fecha de terminación de los contratos suscritos por la empresa, con anterioridad a la publicación de la Resolución 15 de 1997, con Aseo Técnico y Equipo Universal. Cumplida la fecha de terminación de los

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de fórmula tarifaria para aseo de la ciudad de Barranquilla presentada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P."

citados contratos, la empresa deberá aplicar en su totalidad la Resolución 15 de 1997.

Para efectos de comenzar a aplicar las nuevas tarifas, la empresa deberá observar el procedimiento establecido en el capítulo VII de la Resolución 15 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Revisión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.- La autorización que por virtud de la presente Resolución se concede, queda sujeta a la verificación que haga la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la información financiera y de los estudios suministrados por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificaciones y comunicaciones.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente resolución al Alcalde Distrital de Barranquilla y al Representante Legal de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella solo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Así mismo, **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los **30 DIC. 1997**


CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ
Presidente


FABIO GIRALDO ISAZA
Coordinador General



SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

Calle 63B Carrera 36 Esquina Tanque El Recreo
Carrera 8 Vía 5 Acueducto Distrital
PBX 341 7211
Barranquilla, Atlántico - Colombia

Doctor
FABIO GIRALDO ISAZA
Coordinador General
**COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO BASICO**
Santafé de Bogotá

FRANCISCO OLMOS FERNANDEZ-CORUGEDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Extranjería No. 278856 actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE B/QUILLA S.A. E.S.P.**, ante usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **ELIANA RAMON DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.720.906 de Barranquilla para notificarse del contenido de la resolución 33 del 30 de Diciembre de 1997 expedida por la entidad que usted representa.

Se firma el presente poder a los Quince (15) dias del mes de Enero de 1997.

FRANCISCO OLMOS FERNANDEZ-CORUGEDO
Cédula de Extranjería No. 278856

Acepto :

ELIANA RAMON DE LA HOZ
CC No. 32.720.906 de B/quilla

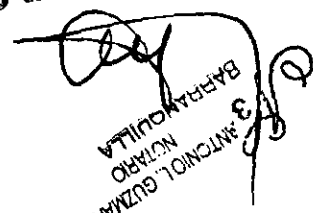
DILIGENCIA de RECONOCIMIENTO

Ante el Notario tercero de Barranquilla
se presentó FRANCISCO OLIVEROS
HERNANDEZ - CORUJEDO.

identificado con UN PASAPORTE ESP DNI 017099-57224-L.

y declaró que el contenido del
documento anterior es cierto y suya la
firma que lo refrenda.
Barranquilla

15 ENE. 1998


ANTONIO L. GUZMÁN
NOTARIO
BARRANQUILLA

***** 01



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

14*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.
E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA,

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 1667 del 17 de Julio de 1.991, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla inscrita en esta Camara de Comercio, el 18 de Julio de 1.991 bajo el No. 41,752 del libro respectivo, fue constituida la sociedad Anonima denominada: "SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A." A.A.A. DE B/Q S.A.

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 1591 del 22 de Junio de 1.995, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla inscrita en esta Camara de Comercio, el 7 de Julio de 1.995 bajo el No. 59,564 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion SOCIEDAD DE ACUEDUCTO AL CANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA E.S.P. TRIPLE A DE B/Q. E.S.P.

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 2845 del 21 de Octubre de 1.996, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla inscrita en esta Camara de Comercio, el 22 de Octubre de 1.996 bajo el No. 66,322 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Table with 4 columns: Numero, mm/dd/aa, Notaria, No. Ins o Reg, mm/dd/aa. Lists various notary records and registration numbers.

CERTIFICA

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.
E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.
DOMICILIO PRINCIPAL: BARRANQUILLA
MATRICULA MERCANTIL: 147,136

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales
CL 63B # 36 - Eq
de la ciudad de BARRANQUILLA

C E R T I F I C A

DURACION: El termino de duracion de la sociedad es INDEFINIDO ---

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra por objeto principal la prestacion de servicios publicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Area Metropolitana de Barranquilla y en cualquier parte del pais. En cumplimiento de su objeto social, la sociedad debera desarrollar las actividades industriales y comerciales de produccion, tratamiento y suministro de agua potable, tratamiento y disposicion de aguas servidas y recoleccion, transporte, reciclaje y disposicion final de desechos. Igualmente y para alcanzar el objeto principal la sociedad debera realizar todas las actividades necesarias o convenientes tendientes a lograr la organizacion que le permitan atender la prestacion de los servicios publicos que estaran a su cargo, con el objeto de darle cumplimiento al Acuerdo Municipal No. 23 de Junio 6 de 1991 emanado del Consejo de Barranquilla. Para tal efecto debera, entre otras cosas: Promover la colocacion publica y/o privada de las acciones, concertar operaciones de fiducia, underwritting o cualesquiera otras modalidades que tiendan a facilitar la suscripcion de las acciones, contratar las asesorias necesarias para la organizacion y puesta en marcha de la empresa, gestionar los permisos, creditos y demas tramites requeridos para el cabal cumplimiento de los fines sociales.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL:	Nro. Acciones	Valor Accion
AUTORIZADO:		
\$**35,000,000,000.00	35,000,000.00	1,000.00
SUSCRITO:		
\$**29,356,059,000.00	29,356,059.00	1,000.00
PAGADO:		
\$**29,356,059,000.00	29,356,059.00	1,000.00

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: En la Junta Directiva de la sociedad existira representacion directamente proporcional a la propiedad accionaria. La Junta Directiva estara integrada por cinco(5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. Son atribuciones de la Junta Directiva entre otras: Delegar en el Gerente General o en cualquier otro empleado las funciones que considere conveniente; autorizar las inversiones cuya cuantia exceda al equivalente de TRES MIL QUINIENTOS (3.500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES aun cuando esten incluidas en el plan anual de Gestion; autorizar al Gerente General para realizar aquellos actos y celebrar contratos de cualquier cuantia, que no formen parte del plan anual de gestion. Estas autorizaciones podran otorgarse para cada acto o contra-

***** C O N T I N U A *****

***** 02



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.
E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

to en particular o para series o grupos de actos homogenos o especi-
ficados solo genericamente. La junta Directiva tendra atribuciones
suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o
contrato comprendido dentro de su objeto social y para tomar las
determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus
fines. La administracion de la sociedad, la representacion judicial
y extrajudicial de esta y la gestion de los negocios sociales esta-
ran a cargo del Gerente General, que sera postulado por el socio ca-
lificado y designado por la Junta Directiva para periodos de dos (2)
anos, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en
cualquier tiempo. El Gerente General tendra dos (2) suplentes prime-
ro y segundo, que en su orden y el segundo a falta del primero, le
reemplazaran en caso de falta, impedimento o incompatibilidad, los
cuales entraran a ejercer el cargo sin necesidad de formalidad al-
guna. Son atribuciones del Gerente General entre otras: Ejecutar las
ordenes de la Asamblea General de Accionistas y de La Junta Direc-
tiva; constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que
juzgue necesarios para que obrando bajo sus ordenes representen a
la compania y determinarles sus facultades; ejecutar o hacer ejecu-
tar todos aquellos actos y celebrar los contratos enmarcados dentro
del Plan Anual de Gestion; llevar a consideracion de la junta Direc-
tiva para ser adjudicados por esta, aquellas inversiones que supe-
ren los TRES MIL QUINIENTOS (3.500) SALARIOS MINIMOS LEGALES mensua-
les vigentes, aun cuando esten incluidos en el Plan Anual de Gestion
someter a consideracion de la Junta Directiva para su aprobacion ,
aquellos actos o contratos de cualquier cuantia que no formen parte
del Plan Anual de Gestion; autorizar con su firma todos los documen-
tos publicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las
actividades sociales o en interes de la sociedad y las demas que le
correspondan de acuerdo con la ley o la naturaleza de su cargo.

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 5 del 31 de Marzo de 1.993, correspondiente
a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla de la sociedad:
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.
E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 2
de Junio de 1.993 bajo el No. 49,746 del libro respectivo, fueron
hechos los siguientes nombramientos:

Table with 3 columns: Cargo, Nombre, Identificacion. Row: Revisor Fiscal, BLANCO & BLANCO LIMITADA, N.***890,103,092

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 98 del 28 de Octubre de 1.996, correspondiente
a la Junta Directiva en Barranquilla de la sociedad:
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.
E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 1
de Nov/bre de 1.996 bajo el No. 66,521 del libro respectivo, fueron

hechos los siguientes nombramientos: -----

Cargo	Nombre	Identificacion
Gerente.	Olmos Fernandez-Corugedo Francisco	P.*****9,357,224=
1o. Suplente del Gerente.	Guijarro Ferrer Juan Antonio	P.****21,447,008=
2o. Suplente del Gerente.	Vilaplana Oliva Javier	P.****25,123,991=

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 4 de Sep/bre de 1.996, otorgado en Barranquilla por BLANCO & BLANCO LTDA cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 5 de Sep/bre de 1.997 bajo el No. 71,182 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: -----

Cargo	Nombre	Identificacion
Designado Revisor Fiscal Principal.	Blanco Martinez Arcelio Ulises	C.*****817,152=
Designado Suplente del Revisor Fiscal.	Monroy Iriarte Manuel Antonio	C.****92,255,436=

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa de fecha 1o. de Julio de 1.997, emanada de la Alcaldia Distrital de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 29 de Octubre de 1.997 bajo el No. 72.110 del libro respectivo, y por Acta No. 014 de fecha 1o. Julio de 1.997, correspondiente a la Asamblea de Accionistas de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A., E.S.P., Sigla: TRIPLE A DE B/QUILLA. E.S.P., cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio el 29 de Octubre de 1.997 bajo el No. 72.109 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos.-----

J U N T A D I R E C T I V A

"Representantes del Sector Publico"

Principales	Suplentes
1. ALCALDE DISTRITAL DE B/QUILLA. Edgar George Gonzalez	1. Edgar Paredes Morales
2. Juan Martin Vega Luna	2. Guillermo Sarabia

J U N T A D I R E C T I V A

"Representantes del Sector Privado"

Principales	Suplentes
1. Juan Ras Sirera	1. Ramon Albareda Canadell
2. Luis Nicolella De Caro	2. Carolyn Mondragon Rojas
3. Luis Cardenas Gerlein	3. Ricardo Montoya Beltran

C E R T I F I C A

Qu por escritura publica No. 2.272, de la notaria tercera del circulo de Barranquilla, con fecha de 6 de septiembre de 1.995, el Dr JOAQUIN FERNANDEZ MALABETH, en representacion de la sociedad triple AAA, inscrita en esta Camara de Comercio el 7 de noviembre de 1,995, bajo el No. 1.059, del libro respectivo, consta el poder general a la jefe de la oficina juridica de la sociedad, doctora NATALIA ABELLO

***** C O N T I N U A *****

***** 03



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.
E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

VIVES, CON C.C. No. 32.719.466, de Barranquilla, abogada titulada, con tarjeta provisional expedida por el tribunal superior del distrito judicial de Barranquilla, el 28 de julio de 1.993, para que en nombre y representacion de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A., realice los siguientes actos y contratos 1) Represente a la sociedad en todos los asuntos de caracter civil, penal, laboral, administrativo y policivo, de manera que, ya sea como demandante o demandado, A.A.A. de B/Q. S.A. en ningun momento deje de estar debidamente representada. 2) Se notifique de la providencia que en contra de la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. profieran la Superintendencia de Servicios publicos, la personeria distrital de Barranquilla, la superintendencia de Industria Y comercio y demas entidades de control, interponga contra ellos los recursos y acciones procedentes. 3) Se notifique y presente a A.A.A. de B/Q.S.A. en las investigaciones administrativas disciplinarias, fiscales que siga la contraloria Distrital de Barranquilla y ejerza las acciones legales procedentes contra las decisiones que se profieran. En desarrollo de lo anterior: a) Se notificara de todas las demandas y/o acciones de tutela que se formulen contra la sociedad; b) Adelantara en nombre de la sociedad los tramites necesarios en los asuntos arriba citados; c) Absolvera los interrogatorios de parte que se formulen contra la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A., y d) Presentara las denuncias y demandas en que A.A.A. de B/Q. S.A. obre como parte actora. TERCERO: Que este poder es indelegable y que las facultades en el contenidas seran ejercidas por la Dra NATALIA ABELLO VIVES, respecto a los asuntos mencionados en el numeral anterior, dentro de las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, durante el tiempo en que la mandataria ostente su actual calidad de jefe de oficina juridica de la sociedad. CUARTO: Que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento el poder general que confiere y de reasumir las facultades delegadas, lo mismo que el ejercerlas, tambien en cualquier tiempo, para la realizacion de cualquier acto en particular.

C E R T I F I C A

Que segun resolucion No.1063 de fecha 31 de Octubre de 1994, emanada de la Superintendencia de Valores, inscrita en esta Camara de Comercio el 26 de Diciembre de 1994, bajo el No.56,879 del libro respectivo, se autoriza la emision de bonos, y consta el nombramiento de Representante Legal de los tenedores de Bonos a la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A.

C E R T I F I C A

Que segun resolucion No.0930 de fecha 19 de Octubre de 1995, emanada de la superintendencia de Valores, inscrita en esta Camara de Comercio el 12 de Diciembre de 1995, bajo el No.61,640 del libro respectivo, se autoriza la emision de Bonos.

***** C O N T I N U A *****

C E R T I F I C A

Que segun Documento Privado de fecha 1 de Noviembre de 1995, inscrito en esta Camara de Comercio el 12 de Diciembre de 1995 bajo el No. 61,639 del libro respectivo, consta el Nombramiento de Representante Legal de los tenedores de Bonos a la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. -----

C E R T I F I C A

Que por escritura publica No. 3.018 con fecha 06 de noviembre de 1.996 emanada de la notaria tercera del circulo de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 19 de n/bre de 1.996 bajo el No 1.153 del libro respectivo comparecio el Doctor FRANCISCO OLMOS FERNANDEZ CORUGEDO con Pasaporte Espanol No. 09357224-L y quien obra en este acto en calidad de Representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P; confiere poder especial a los senores JUAN ANTONIO GUIJARRO FERRER con Pas. espanol No. 21447003-D, FRANCISCO JAVIER VILAPLANA OLIVA con Pas. espanol No. 25123991-X, ESTEBAN PALACIOS ORTEGA, con Pas. espanol No. 21366829-J, JULIO RATIA ROMERO con Pas. espanol No. 21455936, FRANCISCO CERVANTES MENDOZA, C.C.No. 73.080.028, para que en nombre y representacion de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P Puedan realizar actos y celebrar contratos de cualquier naturaleza en desarrollo de las actividades propias del objeto social de la Empresa, hasta un monto equivalente a cien (100) salarios minimos legales mensuales vigentes a la fecha de su realizacion; para lo cual podran entre otros: Suscribir ordenes de servicio, ordenes de compra, endosar letras de cambio, pagares, bonos de prenda, cheques, facturas cambiarias, aceptaciones bancarias, cartas de credito, certificados de deposito, encargos fiduciarios y cualquier otro titulo valor, cuyo monto equivalga a la siuma mencionada. Los apoderados podran actuar conjunta o separadamente dentro de los terminos del presente poder. Este poder es indelegable y que las facultades en el contenidas seran ejercidas por las personas ante mencionadas respecto de los asuntos arriba mencionados, dentro de las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias. -----

C E R T I F I C A

Que por escritura publica No. 3.271, con fecha 02 de diciembre de 1.996 emanada de la Notaria Tercera del circulo de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 19 de diciembre de 1.996, bajo el No. 1.167 del libro respectivo, consta que el senor FRANCISCO OLMOS FERNANDEZ-CORUGEDO, Pas. Espanol No. 09357224-L y quien obra en este acto en calidad de representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., que mediante el presente instrumento confiere Poder Especial a los senores JOSE MIGUEL ANSOLA MONFORTE con Pas. Espanol No. 14575015-F y MARIA TERESITA QUIROZ LODOLI, con Cedula Ex. No. 269687, para que en nombre y representacion de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., puedan realizar actos y celebrar contratos de cualquier naturaleza en desarrollo de las actividades propias del objeto social de la Empresa, hasta un monto equivalente a cien (100) salarios minimos legales mensuales vigentes a la fecha de su realizacion. Para lo cual podran, entre otros, suscribir ordenes de servicio, ordenes de compra, endosar letras de cambio, pagares, bonos de prenda, cheques, facturas cambiarias,

***** C O N T I N U A *****

***** 04



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.
E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

aceptaciones bancarias, cartas de credito, certificados de deposito
encargos fiduciarios y culaquier otro titulo valor cuyo monto equi-
valga a la suma antes mencionada. Los apoderados podran actuar con-
junta o separadamente dentro de los terminos del presente poder.

C E R T I F I C A

Que segun Escritura Publica No.1.766 de fecha Julio 3 de 1.997, ins-
crita en esta Camara de Comercio el 14 de Julio de 1.997, bajo el
No.1.251 del libro respectivo, consta que el senor FRANCISCO OLMOS
FERNANDEZ-CORUGEDO con C.E. No.278.856, actuando en calidad de re-
presentante legal de la sociedad SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLA-
DO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., confiere poder especial al
senor EDGARDO GUTIERREZ VISBAL con C.C. No.8.697.979, para que en
nombre y representacion de dicha sociedad pueda realizar actos y ce-
lebrar contratos de cualquier naturaleza en desarrollo de las acti-
vidades propias del objeto social de la empresa, hasta un monto
equivalente a cien (100) salarios minimos legales mensuales vigentes
a la fecha de sus realizacion. Para lo cual podra, entre otros, sus-
cribir ordenes de servicio, ordenes de compra, endosar letras de
cambio, pagares, bonos de prenda, cheques, facturas cambiarias, acep-
taciones bancarias, cartas de credito, certificados de deposito, en-
cargos fiduciarios y cualquier otro titulo valor cuyo monto equival-
ga a la suma antes mencionada. El apoderado podra actuar conjunta o
separadamente dentro de los terminos del presente poder. Que este
poder es indelegable y que las facultades en el contenidas seran
ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los asuntos
arriba mencionados, dentro de las correspondientes disposiciones le-
gales, reglamentarias y estatutarias.

C E R T I F I C A

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No.2678 dek 24 de septiembre de 1997, otor-
gada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrita en esta entidad
el 10 de noviembre de 1997, bajo el No. 1.301 del libro respec-
tivo, consta que: FRANCISCO OLMOS FERNANDEZ CORUGEDO, actuando
en su calidad de Gerente y representante legal de la SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.
confiere poder general, amplio y suficiente, a HERNANDO CASTRO NIETO,
con C.C. No. 85.456.790, para que en nombre y representacion de la
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.
E.S.P. ejecute los siguientes actos:
a) Represente a SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BA-
RRANQUILLA S.A. E.S.P. en todo el territorio nacional, ante cual-
quier funcionario o autoridad judicial, administrativa o policiva,
en asuntos civiles ordinarios y ejecutivos, relacionados con el
cobro de las obligaciones a favor de la Sociedad, y a cargo de los
usuarios, suscriptores y/o propietarios de los inmuebles o de
cualquier persona, por la prestacion de los servicios publicos

***** C O N T I N U A *****

domiciliarios de acueducto, alcantarillado o aseo o de cualquier otro servicio que realiza SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., en el territorio nacional, en ejercicio de su objeto social; sea como demandante, demandado, coadyuvante o en cualquier otra calidad. b) Comparezca ante los jueces y tribunales competentes del pais o ante cualesquiera autoridades o entidades o corporaciones pblicas o privadas, de los ordenes politico, administrativo, judicial o policivo, nacionales, departamentales, municipales y distritales en todo el territorio de la Republica de Colombia, como demandante, demandado o en cualquier otra calidad, en procesos o actuaciones civiles, administrativas; especificamente en los procesos ordinarios y ejecutivos tendientes a hacer efectivo el pago de las obligaciones a favor de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. por concepto de los servicios publicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo o de cualquier otro servicio que preste la mencionada sociedad en ejercicio de su objeto social. c) Inicie, tramite y lleve hasta su terminacion las demandas ejecutivas de minima, menor y mayor cuantia contra los deudores de los servicios publicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que presta la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. por concepto de prestacion de los servicios publicos domiciliarios mencionados, junto con los intereses y accesorios de ley correspondientes. SEGUNDO: Iniciar, tramitar y llevar hasta su culminacion todas las acciones necesarias ante cualesquiera autoridad politica, administrativa, judicial, policiva o de cualquier otro orden dentro de los procedimientos de caracter judicial, extrajudicial, policivo, o administrativo que ejercite la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. en las investigaciones de fraudes y/o uso irregular de los servicios publicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo e imposicion de cargas pecuniarias o multas a los usuarios y/o suscriptores por incurrir en las conductas mencionadas de acuerdo con la legislacion de servicios publicos domiciliarios. En especial podra solicitar el amparo policivo de las autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, tanto civiles como de policia, para que estas le suministren apoyo con el fin de que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar en cualquier tiempo el ejercicio de los derechos de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., y podra pedir que la autoridad respectiva ordene el cese de la perturbacion o de la amenaza de ella, conminando a los perturbadores, todo lo anterior de acuerdo al articulo 29 de la Ley 142 de 1.994. TERCERO. Que en ejercicio de este Poder el Doctor Hernando Castro Nieto podra ejercer todas las facultades inherentes al mismo en especial las de: a) Recibir notificaciones y citaciones; proponer y contestar interrogatorios verbales o escritos e interrogatorios de parte, pedir pruebas y presentar alegatos, consentir, recibir, transigir, sustituir; recurrir cualquier providencia o acto proponer incidentes; desistir de todo proceso, accion, recurso o incidente, pedir reposiciones y apelar, tachar testigos o peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario, pedir embargos y levantamiento de los mismos, pedir el remate de propiedades embargadas y en general para pedir proponer, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestion. b) Concurrir a Juntas generales de acreedores de caracter judicial y o extrajudicial y aceptar o desechar en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenir en los nombramientos que en ellas deban hacerse; c) Exigir o admitir cauciones reales y personales para asegurar

***** C O N T I N U A *****

***** 05



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.
E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

los creditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. en cualquier tiempo por parte de cualquier deudor de aquella. d) Admitir a los deudores en pago por cuenta de los creditos reconocidos o que se reconozcan a favor de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. bienes distintos de los que esten aquellos obligados a dar y para que remate tales bienes. e) Solicitar de las autoridades, entidades y funcionarios competentes respectivos la protocolizacion, legalizacion y registro de cualquier documento referente a este poder o al ejercicio de las facultades en el contenidas. f) Otorgar poderes a abogados o sociedades dedicadas a la recuperacion de cartera, con las facultades necesarias para que inicien, tramiten y lleven hasta su culminacion los procesos ejecutivos y ordinarios necesarios para obtener el pago por parte de los deudores de las obligaciones a favor de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., por concepto de la prestacion de los servicios de acueducto, alcantarillado aseo y de cualquier otro servicio que preste la mencionada sociedad en ejercicio de su objeto social. g) Otorgar poderes particulares a abogados para actuar ante las autoridades competentes, con el objeto de ejercer en casos especificos las facultades mencionadas en este poder. h) Sustituir total o parcialmente este poder por medio de escrituras publicas, memoriales, cartas especiales u otros generos de documentos. i) En general hacer y practicar todos aquellos actos, gestiones y diligencias que tiendan al mejor exito del poder y facultades que se le confieren, con la expresa autorizacion de iniciar todo tipo de acciones, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios en materia civil y administrativa relacionados con las facultades arriba mencionadas.

C E R T I F I C A

Que segun Resolucion No.0670 de fecha 3 de Sep/bre de 1.996, emanada de la Superintendencia de Valores, inscrita en esta Camara de Comercio el 12 de Sep/bre de 1996, bajo el No.65.726 del libro respectivo, se autoriza la emision de bonos.

C E R T I F I C A

Que segun Documento Privado de fecha 9 de Sep/bre de 1996, inscrito en esta Camara de Comercio el 12 de Sep/bre de 1.996 bajo el No. 65.727 del libro respectivo, consta el Nombramiento de Representante Legal de los tenedores de Bonos a la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A.

C E R T I F I C A

Que en esta Camara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolucion, liquidacion o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

***** C O N T I N U A *****


C E R T I F I C A

Que la renovacion de su Matricula Mercantil para el ano de 1.997, fue
hecha el 20 de Marzo . -----

La informacion sobre embargos de establecimientos se suministra en
Certificados de Matricula, la de contratos sujetos a registro, en
Certificados Especiales.

Barranquilla, 5 de Enero de 1.998

Hr:10:30:33


EL SECRETARIO
MARIBEL REYES OVIEDO

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE